

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE AUTOBÚS EN LA ESTACIÓN DE ESQUÍ Y MONTAÑA DE ALTO CAMPOO.

Visto el expediente del contrato de referencia, la solicitud de prórroga del contrato de referencia emitido por el Responsable del Contrato en fecha 13 de Mayo de 2024, el Informe de Suficiencia Financiera emitido por el Director Económico-Financiero de fecha 29 de Mayo de 2024 y el Informe Jurídico Favorable de fecha 7 de Junio de 2024 emitido por el Técnico Jurídico con el visto bueno de la Directora Jurídica de Cantur, S.A. la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, y demás normativa de general aplicación, se emite resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por procedimiento abierto, el 13 de noviembre de 2023, se acuerda por el órgano de contratación adjudicar el contrato de referencia al licitador **TRANSPORTES TERRESTRES CANTABROS, S.A.** por el precio máximo de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (164.520,00€) IVA no incluido, según los precios unitarios ofertados.

SEGUNDO. - Con fecha 14 de noviembre de 2023, se suscribe el correspondiente contrato, estableciéndose, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, un plazo de duración de una temporada de esquí a contar desde la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado el contrato por una temporada más, 2024-2025, incluyéndose la del traslado de los trabajadores para la semana de formación.

La prórroga se acordará por el Órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que medie un preaviso de tres meses a la finalización del contrato.

TERCERO. - El 13 de mayo de 2024, se emite informe por el Responsable de explotación de Alto Campoo en el que se propone la prórroga del contrato.

Exp.23.0301.AC.SE.

CUARTO. - Con fecha 29 de mayo de 2024, se emite informe de suficiencia financiera por el Director Económico-financiero de CANTUR, S.A. relativo a la prórroga del contrato de referencia.

QUINTO. - En fecha 7 de Junio de 2024, se emite informe jurídico favorable a la propuesta de prórroga del contrato, por el Técnico Jurídico con el visto bueno de la Directora Jurídica de Cantur, S.A.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- La normativa aplicable al presente procedimiento de contratación es la contenida en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga lo anterior, así como cualquier otra legislación que resulte de general y pertinente aplicación, por razón de la materia.

El contrato de referencia se encuentra sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1.b) de la LCSP.

SEGUNDA. - El órgano competente para dictar la resolución de prórroga es el órgano de contratación, esto es, el Consejo de Administración de CANTUR, S.A., el cual ha delegado sus facultades, en la materia que nos ocupa, en el Consejero Delegado por virtud del acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad del 10 de octubre de 2023, elevado a público mediante escritura de 13 de octubre de 2023, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria D. Rafael Segura Báez, con el número 1365 de su protocolo.

TERCERA. - El procedimiento llevado a cabo para la adjudicación del contrato se ha realizado con todas las garantías establecidas en la LCSP para los contratos sujetos a regulación armonizada llevados a cabo por un poder adjudicador como es CANTUR, S.A., empresa participada al 100% con capital público.

CUARTA. - En cuanto al fondo del asunto, sobre si procede la prórroga del contrato de referencia, cabe señalar lo siguiente:

El artículo 29 de la LCSP establece al respecto lo siguiente:

“Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses. (...).

Asimismo, en el PCAP que rige el contrato, se establece lo que a continuación se indica:

“ G. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Si cabe la prórroga del contrato (artículo 29 de la LCSP).

Se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por una temporada más, 2024-2025, incluyéndose la del traslado de los trabajadores para la semana de formación, de conformidad con el contrato inicial.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre y cuando el preaviso se produzca con una antelación mínima de tres meses a la finalización del contrato, o de cualquiera de sus prórrogas, no procediendo la revisión del precio.

En ningún caso, podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes”

Exp.23.0301.AC.SE.

Por otra parte, el informe del responsable del contrato, de fecha 13 de mayo de 2024, señala lo siguiente:

“A punto de concluir esta segunda temporada se procede a la solicitud de la prórroga del citado contrato y formalización de esta según proceda, dado que esta posibilidad se recoge expresamente en el contrato y puesto que se viene realizando una correcta ejecución de este en los términos y condiciones requeridas.

El servicio de transporte en autobús desde Reinosa para el personal de la Estación de Esquí y Montaña Alto Campoo es facilitado por la empresa, tal y como se recoge en el artículo 34 del convenio colectivo, por lo que es necesario su contratación. Además, es de vital importancia para la instalación, tener el servicio contratado cada temporada, para asegurarse así la presencia del personal necesario en la estación, dependiendo de las distintas necesidades y dadas las condiciones meteorológicas adversas.

Por otro lado, este contrato recoge el servicio de lanzadera entre el poblado de Brañavieja y la estación esquí para el traslado de los esquiadores, siendo este un servicio fundamental”.

En el informe transcrito se propone la prórroga del contrato, indicando la necesaria continuidad del servicio contratado.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en la LCSP y en el contrato suscrito por ambas partes, cabe prorrogar el contrato de servicio de autobús en la Estación de esquí y montaña de Alto Campoo, por una temporada más, 2024-2025, incluyéndose el traslado de los trabajadores para la semana de formación, de conformidad con el contrato inicial, siempre que así lo acuerde el Órgano de contratación, si bien ésta no podrá hacerse efectiva en tanto no se acredite por parte del contratista, que se encuentra al corriente de pagos con la Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

A la vista de la solicitud de prórroga del responsable del contrato de 13 de mayo de 2024, del informe de suficiencia financiera, del informe jurídico y del expediente de contratación

RESUELVO

Primero: Prorrogar por una temporada más, 2024-2025, incluyéndose el traslado de los trabajadores para la semana de formación, el **CONTRATO DE SERVICIO EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE AUTOBÚS EN LA ESTACIÓN DE ESQUÍ Y MONTAÑA DE ALTO CAMPOO**, en los términos previstos en el contrato formalizado en fecha 14 de noviembre de 2023.

Segundo: Disponer que se proceda a la notificación al contratista de la presente resolución y que se le requiera para que aporte los certificados de encontrarse al corriente de pagos con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, requisitos indispensables para que la presente prórroga entre en vigor.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DELEGADO Y DIRECOTR GENERAL DE CANTUR, S.A.

Fdo.: Luis Martínez Abad

Contra la presente Resolución cabe interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en los lugares establecidos en el art. 16.4 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en el registro del Órgano de Contratación o en el tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita esta resolución o interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al recibo de la resolución.